



REPUBLICA DE
COLOMBIA RAMA
JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 30/06/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2018 00471	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs JOHANA ANDREA SALAS GUALGUAN	Auto nombra curador ad litem	29/06/2021
5200141 89002 2018 00749	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS vs HUGO MIGUEL ARMERO PAZ	Auto ordena publicar Registro Nacional Personas Emplazadas	29/06/2021
5200141 89002 2019 00224	Ejecutivo Singular	MARIA CONSTANZA BASTIDAS MONTANCHEZ vs TATIANA ELIZABETH SOLARTE RODRIGUEZ	Auto requiere parte a la apoderada demandante y otro	29/06/2021
5200141 89002 2020 00296	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs YERSON FREDY TOBAR MORA	Auto ordena emplazamiento	29/06/2021
5200141 89002 2020 00344	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs ROXANA ANABEL ENRIQUEZ CABEZAS	Auto nombra curador ad litem	29/06/2021
5200141 89002 2021 00210	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs NUBIA MARY CASANOVA CALVACHE	Auto corrige auto por error de digitación	29/06/2021
5200141 89002 2021 00339	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs ENAR ORDOÑEZ CORTEZ	Auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares	29/06/2021
5200141 89002 2021 00340	Ejecutivo Singular	ROSALBA CASTILLO BOLAÑOS vs LUIS ORLANDO ESCOBAR CRIOLLO	Auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares	29/06/2021
5200141 89002 2021 00341	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs VIVIANA FERNANDA - DELGADO TIMANA	Auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares	29/06/2021
5200141 89002 2021 00342	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs YENI PALACIOS LÓPEZ	Auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares	29/06/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/06/2021 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 28 de junio de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza de la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, mediante la cual solicita el decreto de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, junio veintinueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00224-00
Demandante:	María Constanza Bastidas Montanez
Demandado:	Tatiana E. Solarte Rodríguez y José F. Eraso Enríquez

REQUIERE A LA APODERADA DEMANDANTE Y OTRO

La apoderada de la parte demandante, solicita se decrete el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 240-255715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, empero no informa quien o quienes ostentan la propiedad del bien, por lo tanto, se hace necesario requerir a la parte ejecutante, para que aclare y complemente en debida forma su petición, previo a resolver de conformidad.

Por otra parte, frente a la solicitud de embargo y retención del salario devengado por el señor JOSÉ FRANCO ERASO ENRÍQUEZ así como del embargo y secuestro de la posesión que ostenta la demandada TATIANA ELIZABETH SOLARTE RODRÍGUEZ sobre el vehículo de placas CPM-127, una vez revisado del expediente, se avizora a folio 87, que mediante auto de fecha 11 de junio de 2021, esta judicatura ya decretó las medidas cautelares invocadas, por lo que resulta improcedente volverse a pronunciar sobre el tema.

No está por demás advertir al togado que debe evitar elevar peticiones innecesarias al Juzgado, sin antes haber revisado debidamente los expedientes, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de Justicia

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que aclare y complemente la información necesaria frente a su solicitud de cautela, conforme a lo expuesto en la parte motiva, previo a su resolución.

SEGUNDO.- FRENTE a la solicitud de embargo y retención del salario devengado por el señor JOSÉ FRANCO ERASO ENRIQUEZ, así como del embargo y secuestro de la posesión que ostenta la demandada TATIANA ELIZABETH SOLARTE RODRÍGUEZ sobre el vehículo de placas CPM-127, estese a lo resuelto en auto de 11 de junio de 2021.

TERCERO.- SOLICITAR a la togado que debe evitar elevar peticiones innecesarias al Juzgado, sin antes haber revisado debidamente los expedientes y/o estados electrónicos del Despacho, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 29 de junio de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, informando que, la parte demandante allegó la constancia de publicación del Edicto Emplazatorio ordenado en auto de fecha 01 de noviembre de 2019.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, junio veintinueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00749 -00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios
Demandado:	Hugo Miguel Armero Paz y Jesús Salvador Portilla Rodríguez

ORDENA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que parte demandante, allega al proceso prueba de la publicación del edicto emplazatorio ordenado en auto calendarado 01 de noviembre de 2019, mismo que será agregado al expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO. - AGREGAR al expediente la constancia de publicación del edicto emplazatorio allegado por la parte demandante.

SEGUNDO. - PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, del sujeto emplazado JESÚS SALVADOR PORTILLA RODRÍGUEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G del P.

Cumplido lo anterior, se designará Curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002-2018-00749-00
Asunto: Ordena inclusión Registro Nacional

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 30 DE JUNIO DE 2021



SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 28 de junio de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que, en memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, se solicita el emplazamiento del demandado YERSON FREDY TOBAR MORA.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, junio veintinueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00296-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
demandado:	Yerson Fredy Tobar Mora

ORDENA EMPLAZAMIENTO

Secretaría da cuenta del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual manifiesta de manera expresa que, atendiendo lo ordenado por el Despacho en el auto publicado en estados electrónicos el día 19 de febrero de 2021, procedió a enviar la citación personal del demandado YERSON FREDY TOBAR MORA, por medio de otra empresa de servicio postal autorizado, esta es: "PRONTO ENVIOS", a la cual tampoco le fue posible entregar la documentación, debido a que en ese sector hay presencia de grupos al margen de la ley que no permiten el acceso a personas que no residan en dicho lugar; manifestación que se advierte se entenderá bajo gravedad de juramento.

Así las cosas, siendo que también reposa en el expediente la certificación de la empresa de servicio postal autorizado "472", que en su momento regresó la comunicación para efectos de notificación del ejecutado, con la anotación "ZONA ROJA", al igual que en esta oportunidad lo ha hecho "PRONTO ENVÍOS". Puesto a consideración además que ha fracasado la notificación que se intentó en la dirección electrónica conocida en el proceso: empresariospasto@hotmail.com y teniendo en cuenta que el proceso no puede permanecer estático ante la imposibilidad de ubicar al señor YERSON FREDY TOBAR MORA, ante el desconocimiento de una nueva dirección física y/o electrónica, resulta entonces procedente despachar favorablemente lo pedido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

EMPLAZAR al demandado YERSON FREDY TOBAR MORA, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G del P y atendiendo lo determinado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Para el efecto PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, del sujeto emplazado YERSON FREDY TOBAR MORA.

Cumplido lo anterior, se designará Curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 28 de junio de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay escrito de medidas cautelares. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, junio veintinueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00341-00
Demandante:	Editora Direct Network Associates S.A.S.
Demandado:	Viviana Fernanda Delgado Timana

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por la Empresa EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. a través de apoderada judicial, en contra de la señora VIVIANA FERNANDA DELGADO TIMANA, con fundamento en un contrato de compraventa.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El contrato de compraventa aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la demandada. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora VIVIANA FERNANDA DELGADO TIMANA, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a la ejecutante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 2.640.000 por concepto de saldo de capital.
- b. Los intereses moratorios desde el 29 de noviembre de 2019 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente a la señora VIVIANA FERNANDA DELGADO TIMANA, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicará previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia - mínima cuantía.

QUINTO.- RECONOCER personería a la profesional del derecho ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, portadora de la T. P. No. 206.130 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 28 de junio de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, junio veintinueve de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00342-00
Demandante:	Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado:	Yeny del Carmen Palacios López

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por BANCO MUNDO MUJER S.A., en contra de la señora YENY DEL CARMEN PALACIOS LÓPEZ, con fundamento en un pagaré.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El pagaré aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de los demandados. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora YENY DEL CARMEN PALACIOS LÓPEZ, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante BANCO MUNDO MUJER S.A., las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5976137

- a. \$ 25.000.000 como capital, contenido en el título anejo al expediente.
- b. Los intereses moratorios desde el 5 de junio de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente a la señora YENY DEL CARMEN PALACIOS LÓPEZ, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicarán previamente con la secretaria del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia - mínima cuantía.

QUINTO.- RECONOCER personería a la profesional del derecho LAURA MILENA BELALCAZAR FLÓREZ, portadora de la T. P. No. 285.860 del C. S. de la J., adscrita a la firma de abogados LEGAL Y SERVICE NARIÑO S.A. para que actúe dentro del presente asunto como apoderada judicial del BANCO MUNDO MUJER S.A., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 29 de junio de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se encuentra vencido.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, junio veintinueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00344-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Roxana Anabel Enríquez Cabezas y Mónica Elizabeth Enríquez Cabezas

DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Procediendo con el trámite del asunto, el Despacho advierte que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado dentro del presente asunto con la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados el día 20 de mayo de 2021 (Decreto 806 de 2020).

Por lo tanto, transcurridos más de quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro, se procederá a la designación de Curador Ad - Litem.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de las señoras ROXANA ANABEL ENRÍQUEZ CABEZAS Y MÓNICA ELIZABETH ENRÍQUEZ CABEZAS, al profesional del derecho GABRIEL ALEJANDRO ROSALES MORILLO, quien puede ser localizado en la carrera 24 No. 19-33 Ed. Pasto Plaza of. 516, celular 3045510743 correo electrónico: abogadogabrielrm@gmail.com, para que comparezca a notificarse del mandamiento de pago.

Comuníquese al profesional del derecho su designación, con cargo a la parte interesada, atendiendo los lineamientos del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, excepto que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

la parte demandante, deberá indicarle además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, deberá comunicarse previamente con la secretaria del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 28 de junio de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se encuentra vencido.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, junio veintinueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00471-00
Demandante:	COFINAL LTDA
Demandado:	Johana Andrea Salas Gualguan y Carlos Alberto Salas Gualguan

DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Procediendo con el trámite del asunto, el Despacho advierte que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado dentro del presente asunto con la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados el día 14 de abril de 2021 (Decreto 806 de 2020).

Por lo tanto, transcurridos más de quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro, se procederá a la designación de Curador Ad - Litem.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del señor CARLOS ALBERTO SALAS GUALGUAN, al profesional del derecho JESUS ORTIZ MUÑOZ, quien puede ser localizado en la Calle 19 No. 27-41 interior 101 Ed. Merlopa, celular 7294470 - 3113236413, correo electrónico: jomnotificaciones@gmail.com, para que comparezca a notificarse del mandamiento de pago.

Comuníquese al profesional del derecho su designación, con cargo a la parte interesada, atendiendo los lineamientos del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, excepto que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

la parte demandante, deberá indicarle además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, deberá comunicarse previamente con la secretaria del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, 28 de junio de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, de un error cometido en el auto que libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, junio veintinueve de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00210-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Nubia Mary Casanova Calvache

CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN AUTO

La apoderada judicial de la parte demandante advierte un error cometido en la designación del proceso siendo este un proceso ejecutivo singular y no hipotecario, igualmente en la parte resolutive del auto de 8 de junio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, respecto del número del pagaré base de recaudo, al consignar “pagaré No. 8010089767”, cuando lo correcto es pagaré No. 8810089767, por lo cual solicita su corrección.

Respecto al error por cambio de palabras o aritméticos, el artículo 286 del Código General del Proceso, impone: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En consecuencia, aplicando la disposición precitada, se procederá a la corrección del numeral primero del auto que libra mandamiento de pago, en el sentido de precisar que el número del pagare base de recaudo el 8810089767.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral "PRIMERO" de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, calendado 8 de junio de 2021, el cual quedará así:

"PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora NUBIA MARY CASANOVA CALVACHE, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. - 8810089767

- a. \$ 11.999.953, por concepto de capital acelerado.*
- b. Por los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera*
- c. \$ 1.276.870, por concepto de intereses de plazo sobre el capital, causados desde el 24 de enero de 2020 hasta el 23 de julio de 2020, liquidados a la tasa estipulada en el pagaré sin exceder la máxima establecida por la Superintendencia Financiera*
- d. Por los intereses moratorios desde el 24 de julio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera*
- e. \$ 12.000.000, por concepto de capital correspondiente a la cuota de 23 de enero de 2021*
- f. \$ 1.147.665 por concepto de intereses de plazo causados desde el 24 de julio de 2020 hasta el 23 de enero de 2021, liquidados a la tasa estipulada en el pagaré sin exceder la máxima establecida por la Superintendencia Financiera."*

(...)

SEGUNDO.- Los demás pronunciamientos se mantienen.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia conjuntamente con el mandamiento de pago a la parte ejecutada; conforme a los lineamientos dispuestos en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte de demandante, deberá indicarle a la parte demandada, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, deberá comunicarse previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 28 de junio de 2021, en la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho, hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, junio veintinueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00340-00
Demandante:	Rosalba Castillo Bolaños
Demandado:	Luís Orlando Escobar y Hernán Oswaldo Delgado

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisado el libelo introductor y sus anejos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

La letra de cambio aportada con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la parte demandada. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente dicho, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores LUÍS ORLANDO ESCOBAR Y HERNÁN OSWALDO DELGADO, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen a la ejecutante ROSALBA CASTILLO BOLAÑOS las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 1.000.000 como de capital contenido en el título anejo al expediente
- b. Intereses de plazo desde el 5 de mayo de 2019 hasta el 1º de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera
- c. Los intereses moratorios desde el 2 de junio de 2019, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente a los señores LUÍS ORLANDO ESCOBAR Y HERNÁN OSWALDO DELGADO, en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de los demandados se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicará previamente con la secretaria del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

TERCERO.- RECONOCER personería al estudiante de derecho JULIAN CAMILO SUANCHA MONCAYO, identificado con el ID No. 511584, adscrito a consultorios jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia, para actuar como apoderado judicial de la señora ROSALBA CASTILLO BOLAÑOS en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 28 de junio de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, veintinueve de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00339-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Enar Ordóñez Cortes

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración, en contra del señor ENAR ORDÓÑEZ CORTES, con fundamento en dos pagarés.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

Los pagarés aportados con la demanda contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por lo que cumplen con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad del demandado. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor ENAR ORDÓÑEZ CORTES, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9720083744

- a. \$ 19.999.435 como saldo de capital acelerado.
- b. Los intereses moratorios desde el 9 de marzo de 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 9720085348

- a. \$ 8.593.755 como saldo de capital acelerado.
- b. Los intereses moratorios desde el 14 de marzo de 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente al señor ENAR ORDÓÑEZ CORTES, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicará previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

QUINTO.- RECONOCER personería al profesional del derecho FERNANDO CÓRDOBA CARDONA, portador de la T. P. No. 47.083 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente asunto como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

